



PERÚ

Ministerio  
de Educación



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 21 de julio de 2021

## OFICIO MÚLTIPLE N° 00054-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señoras y Señores  
**GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN**  
**DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN**  
**DIRECTORES DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**  
**COLEGIOS MILITARES**

Presente. -

Asunto : Se remite listado de servidores que cuentan con más de un registro en el sistema Nexus para las verificaciones y acciones correctivas que corresponda, actualizado al 16.07.2021

Referencia : Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU (numeral 12.1.8)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la norma de la referencia mediante el cual contempla que una de las responsabilidades del Ministerio de Educación, es trasladar a la UGEL o DRE los reportes de personal que se encuentren con doble percepción.

Sobre el particular, a través del Oficio Múltiple N° 010-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 26.02.2021, se dictaron precisiones sobre la doble percepción en el proceso de contratación docente 2021, asimismo, mediante Oficios Múltiples N° 016-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 15.03.2021, N° 029-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 13.04.2021 y N° 041-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 20.05.2021 se puso a disposición el listado de servidores que figuran con más de un registro en el sistema Nexus al 14.05.2021, para que en el marco de su competencia inicien la fiscalización posterior y adopten las medidas correctivas en el plazo inmediato. Además, recordarles que los listados remitidos en la mayoría de los casos son reiterativos, los mismos que deben ser revisados y verificados por el órgano competente de la unidad ejecutora a su cargo.

En ese sentido, se ha procedido a actualizar el listado de servidores que figuran con más de un registro en el sistema Nexus, dicho listado tiene fecha de corte en el sistema Nexus al 16.07.2021, y lo pueden ubicar en la siguiente dirección electrónica: [https://drive.google.com/file/d/1kfADtjQrgYW5aVYmnmsJ9ytzSoZ\\_YOia/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1kfADtjQrgYW5aVYmnmsJ9ytzSoZ_YOia/view?usp=sharing)

En dicho listado, se pueden observar servidores con 3, 4, 5 y 6 registros, lo cual es irregular, ya que no se presenta la figura de la doble percepción y se habría vulnerado el marco normativo vigente, por lo que se deben adoptar las medidas correctivas de manera inmediata y bajo responsabilidad, a fin de identificar las responsabilidades, que pueden haberse generado por parte del comité de contrato docente o por parte de los docentes, quienes no declararon de manera correcta el anexo 8 de la norma de contrato al momento de la adjudicación y deberán proceder conforme lo establece el numeral 11.2 de la norma de contrato docente.

De la misma manera, en aquellos casos donde exista el doble registro, debe estar

**EXPEDIENTE: DITEN2021-INT-0103819**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **3146B7**

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000



fehaciente y objetivamente acreditada la incompatibilidad horaria y de distancia, que permita garantizar el servicio educativo; además, desde la UGEL y en coordinación con la dirección de la IE se debe asegurar que los servidores con doble registro estén cumpliendo de manera efectiva su jornada de trabajo en ambas IIEE donde cumplen su función, de lo contrario, deben adoptar las medidas administrativas que correspondan, a fin de no perjudicar el servicio educativo a nuestros estudiantes.

Igualmente, deben tener en consideración que los comités de las DRE/GRE o UGEL, tienen como función cautelar que los postulantes que se encuentren en el supuesto de la excepción a la prohibición de la doble percepción por la función adicional docente, al momento de la adjudicación sustenten lo siguiente:

- i. Acreditar la incompatibilidad horaria, a fin de que se verifique que no haya contraposición de horarios, tanto de la entidad donde está nombrado o contratado, así como de la IE donde desea adjudicarse, entendiendo que el servicio educativo el presente año se brindará de manera semipresencial, presencial o a distancia.
- ii. La equidistancia entre las instituciones educativas que permita que los docentes puedan cumplir con sus labores en un escenario de retorno a clases de forma semi presencial o presencial, teniendo en cuenta que eso lo establece la normativa del año escolar 2021, la cual se irá dando de manera gradual, seguro, flexible y voluntario. Esto con la finalidad de cumplir el principio fundamental en beneficio de nuestros estudiantes, que es el de garantizar un servicio educativo oportuno.

Con la finalidad de adoptar las medidas correctivas es necesario que vuestro despacho, en el marco de lo establecido en el numeral 12.2.9 y numeral 12.3.15 de la norma de contrato docente, soliciten la participación inmediata del Órgano de Control Institucional, a fin de acelerar la regularización de los casos que puedan ser identificados como irregulares y se garantice la aplicación correcta de la norma y no se ponga en riesgo la prestación del servicio educativo.

Por lo expuesto, desde el Minedu se les invoca a cada IGED asumir sus competencias que les corresponde evitando que se configure una transgresión a la norma respecto al mal uso que se viene haciendo sobre la doble percepción, aduciendo que es un derecho, lo cual no es correcto, es una situación excepcional que tiene sus propios requisitos y condiciones, para lo cual tanto el trabajador y el empleador deben acreditar y verificar los documentos correspondientes y no pueden haber servidores con más de 2 vínculos. Es necesario que los Órganos de Control Institucional de cada DRE/UGEL inicien las acciones que les corresponda, para que en el más breve plazo se regularice la presente situación.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(GENERICA AMJ)

CC.  
DRE/GRE  
OCI DRE/GRE/UGEL  
DIGEGED

**EXPEDIENTE: DITEN2021-INT-0103819**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **3146B7**

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000

